



A.M.E.I.Q.

Estatuto Social

TÍTULO I

DENOMINACIÓN – DOMICILIO – OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de “Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química” (AMEIQ) se constituye el día ... del mes de ... del año 2008 como entidad de carácter civil, sin fines de lucro, y como tal no ostentará rasgos políticos-partidarios ni discriminatorios, cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 2º: Se establecen como objetivos a seguir:

1. Contribuir al perfeccionamiento de las carreras de Ingeniería Química y en Alimentos.
2. Promover la práctica y la investigación científica de los estudiantes de Ingeniería Química y en Alimentos en el más alto nivel.
3. Promover la integración de todos los miembros de la Asociación en torno a actividades complementarias de sus estudios y en el desarrollo de aquellas que beneficien su desarrollo profesional y personal.
4. Promover y mantener contacto con las distintas entidades que nucleen estudiantes y profesionales de Ingeniería Química y en Alimentos, y afines.
5. Propiciar la integración nacional entre los estudiantes de Ingeniería Química y en Alimentos a través del intercambio de información, la realización de congresos regionales, nacionales, internacionales, viajes de estudio e intercambios interuniversitarios y toda otra actividad que persiga tal fin.
6. Intercambiar con la comunidad conocimientos y experiencias.-

TÍTULO II

CAPACIDAD – PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 3º: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones; así como también para operar en cualquier institución bancaria o crediticia privada u oficial.-

ARTICULO 4º: El patrimonio de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química se encuentra compuesto por:

1. los bienes que adquiera en el futuro,
2. las cuotas que abonen sus asociados,
3. de los ingresos de toda actividad organizada con el fin de proveer fondos a la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química,
4. las donaciones, herencias, subsidios, legados y subvenciones,

5. el producto de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito.-
6. Las contribuciones extraordinarias que estableciera la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 5º: -El patrimonio de la Asociación será administrado por la Comisión Directiva y no podrán emplearse para fines extraños a la asociación.

TÍTULO III

ASOCIADOS – CATEGORÍAS – CONDICIONES DE ADMISIÓN – OBLIGACIONES Y DERECHOS – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 6º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

1. **ACTIVOS:** Los que sean mayores de dieciocho (18) años y alumnos regulares de las carreras de Ingeniería Química y en Alimentos de la Facultad de Ciencias Exactas Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Misiones; que estén de acuerdo con las actividades y objetivos de la Institución, aceptando sus estatutos y reglamentos; que hayan solicitado su afiliación a la entidad y hayan sido aceptados por la Comisión Directiva; que abonen y se encuentre al día con la cuota social que establece, fija y actualiza la comisión directiva; mantengan una continua y permanente tarea de trabajo y compromiso acorde y coherente con los fines y objetivos de la institución.

Se entiende como estudiante o alumno regular de las carreras de Ingeniería Química y en Alimentos a toda persona que haya aprobado dos (2) materias del plan de estudios vigente en el anterior año académico.

1. **PASIVOS:** Quienes no reúnan las calidades para ser socio activo: los ingresantes del año en curso y aquellos alumnos que no cumplan con el requisito de regularidad. Pagarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.-

LOS MENORES de dieciocho (18) años deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales.

ARTÍCULO 7º: Son derecho de los asociados:

1. Participar de todas las actividades que organice la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química.
2. Asistir a las reuniones y Asambleas que organice la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química.
3. Voz y/o Voto en las Asambleas conforme a la calidad de socio que revistan.
4. Elegir y ser elegidos para integrar órganos sociales, siempre y cuando: 1) sean socios activos; 2) tengan una antigüedad mínima e ininterrumpida de un (1) año en la categoría de socio activo; 3) tengan el 35% de las materias aprobadas y sean regulares en el 40% de las materias correspondientes al plan de estudio al que pertenecen. Estos requisitos no serán exigidos en oportunidad de integrar la primera Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora.
5. Representar a la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química, previa autorización de la Comisión Directiva, en todas aquellas actividades relacionadas con la Ingeniería Química e Ingeniería en Alimentos.
6. Recibir y difundir las publicaciones que la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química edite.
7. Solicitar información y rendición de cuentas a la Comisión Directiva.
8. Pedir a la Asamblea la destitución de integrantes de la Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora con causa justificada fehacientemente.

9. Solicitar sanciones ante la Asamblea contra cualquier miembro de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química con causa justificada fehacientemente.

ARTICULO 8º: Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir y respetar las obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y de Comisión Directiva.
2. Abogar por el cumplimiento del presente Estatuto en todas sus partes
3. Abonar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que periódicamente establezca la Asamblea.
4. Abstenerse de utilizar el nombre y logotipo de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química para fines personales, partidarios o contrarios al artículo 2 del presente estatuto.
5. Asistir a las asambleas de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química.
6. Emitir voto en la renovación de autoridades.

ARTÍCULO 9º: Los asociados pasivos tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

ARTÍCULO 10º: Los asociados activos y pasivos estarán obligados a abonar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea.

ARTICULO 11º: Cuando el asociado se atrase en el pago de tres cuotas sociales quedará automáticamente excluido de la lista de socios.

Para su reincorporación deberá abonar el total de lo abonado mas una multa del equivalente a dos cuotas sociales.

Para toda actividad organizada por la AMEIQ, tendrán prioridad aquellos que mantengan al día con la cuota social.

ARTÍCULO 12º: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este Estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para serlo o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión.

ARTÍCULO 13º: La Comisión Directiva con el voto de las 2/3 partes de sus miembros podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión, c) Expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos siguientes:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) hacer daño voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 14º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el asociado afectado podrá interponer dentro del término de 15 días de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva el recurso de apelación por ante la primera Asamblea Extraordinaria que se celebre, la que decidirá en definitiva acerca de su situación; sin perjuicio de interponer previamente y/o conjuntamente con este el recurso de reconsideración por ante la Comisión Directiva.-

TÍTULO IV

AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 15°: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las autoridades de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química se constituyen por los siguientes órganos societarios: a) Asamblea de asociados, b) Comisión Directiva y c) Comisión Fiscalizadora.-

TÍTULO V

COMISIÓN DIRECTIVA – COMISIÓN FISCALIZADORA – ATRIBUCIONES Y DEBERES – DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS ÓRGANOS SOCIALES.

ARTÍCULO 16°: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química. La misma estará compuesta por los siguientes miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente. El mandato de los mismos durará un año.

El Presidente y Vicepresidente, además de los requisitos establecidos en este estatuto y en concordancia de lo dispuesto por la Federación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química (FENEIQ), deberán pertenecer a la carrera de Ingeniería Química.

No se podrá ejercer la presidencia por más de un período consecutivo, sin perjuicios de formar parte como miembro de la Comisión Directiva hasta completar los tres (3) períodos consecutivos.

Cada miembro de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química podrá ser reelecto como integrante de la Comisión Directiva en forma consecutiva por tres (3) períodos.

Los períodos en que se integren la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora se computarán independientemente en uno y otro caso.

ARTÍCULO 17°: La Comisión Fiscalizadora se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con dos (2) miembro titulares y un (1) un miembro Suplente. El mandato de los mismos será de un año pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por tres (3) períodos.

ARTÍCULO 18°: Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes, se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, y tener no menos de un (1) año en forma ininterrumpida de antigüedad en esta categoría. Dicha antigüedad no se requerirá en oportunidad de la elección de la primera Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 19°: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple pluralidad de sufragios, de votos directos de los asociados que se hallen en condiciones de votar, por medio de la lista de candidatos registrada en secretaría con diez (10) días de anticipación a la fecha de la asamblea, presentada con la firma de sus integrantes. La Comisión Directiva se expedirá sobre la misma dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación. En caso que alguna lista presentada para su oficialización contenga uno o más candidatos que no reúnan las condiciones exigidas o no cumpliera con todos los requisitos que fija este Estatuto, se acordará a los representantes de dicha lista un plazo de dos (2) días para subsanar las dificultades, dentro del cual deberán presentar nueva lista. Las listas deberán ser oficializadas dos (2) días antes a la fecha de la Asamblea Ordinaria. A las listas oficializadas se les asignará un Número, en orden cronológico a la fecha de su oficialización, el cual deberá ser consignado en el voto. Los votos se computarán por listas completas.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por mayoría en la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de los socios presentes.

ARTÍCULO 20º: El mandato de los miembros a que se refiere el Artículo anterior podrá ser revocado en la Asamblea de asociados en cualquier momento, y no les será permitido recibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

ARTÍCULO 21º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

ARTÍCULO 22º: La Comisión Directiva se reunirá una (1) vez por mes, el día y la hora que se determine en su primera reunión anual; y además en sesión extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente; por el órgano de Fiscalización o cuando lo pidan por escrito cuatro (4) de sus miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles. La citación a los miembros de la Comisión Directiva y Fiscalizadora se hará en forma fehaciente, con dos (2) días de anticipación, por los medios más convenientes (correo electrónico o comunicación telefónica).

ARTÍCULO 23: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta (mitad más uno) de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Se llevará un Libro de Asistencia que firmarán los miembros presentes en cada sesión.

ARTÍCULO 24: Ninguna resolución de Comisión Directiva podrá ser revisada si no se cuenta con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

ARTÍCULO 25: La falta injustificada de un Miembro de Comisión Directiva a más de cuatro (4) reuniones (ordinarias y/o extraordinarias) consecutivas u ocho (8) alternadas en un mismo ejercicio, determinan la separación de su cargo.

ARTÍCULO 26: La Comisión Directiva llevará los siguientes Libros:

a) Registro de Asociados; b) Libro de Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c) Libro de actas de Sesiones de Comisión Directiva; d) Libro de inventario y balance; e) Libro diario de contabilidad; f) cualquier otro que sea de exigencia legal.

ARTÍCULO 27º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva las que se enuncian seguidamente:

1. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
2. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y sus propias decisiones, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la más próxima asamblea que se celebre;
3. Divulgar los objetivos de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química y hacerlos cumplir;
4. Administrar los bienes de la asociación y proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos el cual se dará a conocer en la primera Asamblea Extraordinaria que se realice.
5. Contratar y disponer por si de los recursos de la Asociación, de conformidad al presupuesto vigente, y con autorización de la Asamblea de socios en caso de gastos extraordinarios.
6. Determinar las cuotas sociales mensuales que deberán pagar los socios y su forma de pago.

7. Definir la estructura más acorde para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química, designando comisiones auxiliares de asociados para los fines que estime conveniente, cuyas funciones se establecerán por reglamento interno, disolverlas, intervenirlas y/o modificar su estructura. La presidencia de las comisiones auxiliares estará a cargo de un miembro de Comisión Directiva.
8. Redactar los reglamentos que sirvan de organización a la asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea antes de entrar en vigencia;
9. Convocar a asambleas y confeccionar el orden del día; convocar a reuniones informativas;
10. Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
11. Dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a los asociados;
12. Publicar las rendiciones de cuenta trimestrales presentadas por los tesoreros;
13. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocación de asambleas ordinarias;
14. Realizar los actos especificados en el Art. 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Dirección de personas Jurídicas de la provincia de Misiones, a los efectos determinados en Art. 3.8. de la Ley N° 645/72, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
15. Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión;
16. Proponer a la Asamblea un candidato para Representante de los estudiantes de Ingeniería y Alimentos ante el Departamento de carrera y Coordinación.

ARTÍCULO 28°: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración.

En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Fiscalizadora cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

ARTÍCULO 29°: Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán ocupar simultáneamente otros cargos titulares (centro de estudiantes, consejo, departamento, coordinación, Feneiq, etc). En caso de producirse esta situación el miembro de Comisión Directiva deberá optar y pedir licencia.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 30°: El Presidente y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

1. Convocar a las asambleas y citar a las sesiones de la Comisión Directiva, presidir las reuniones y Asambleas;
2. Derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate el voto del Presidente se computará doble;
3. Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento en el cual la Asociación sea parte;
4. Informar en las reuniones de Comisión Directiva, y en las Asambleas acerca de las gestiones

realizadas.

5. Tomar conocimiento de toda correspondencia que gire y reciba la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química, debiendo hacer pública toda información recibida;
6. Comunicar a los socios las resoluciones de carácter general que tome la Comisión Directiva;
7. Participar como delegado de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química, con voz y voto, en las Asambleas de la Federación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química;
8. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto;
9. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
10. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
11. Adoptar resoluciones en los casos imprevistos y de urgencia. En cuyo supuesto lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva;
12. Resolver por si solo los casos cuando hubiera expresa delegación de facultades de la Comisión Directiva;
13. Ejercer la representación de la Asociación.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTÍCULO 31º: El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Prosecretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el Presidente;
2. firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
3. citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en los estatutos;
4. Realizar las publicaciones informativas a los socios y de prensa;
5. llevar el Libro de Actas de Asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.
6. Conservar todos los registros de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería Química, que los traspasará a la próxima Comisión Directiva una vez terminado su período.-

DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTÍCULO 32º: El Tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Pro tesorero, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
2. Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
3. Llevar los libros de contabilidad; debiendo asentar los fondos que ingresen y egresen de la Asociación, y en que concepto;
4. Será el único autorizado además del Presidente para extender recibos;
5. Presentar a la Comisión Directiva y Fiscalizadora, rendiciones de cuenta trimestrales; preparar anualmente el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria;
6. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva;

7. Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
8. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora, toda vez que lo exijan
9. Esta prohibido al Tesorero efectuar pagos que no sean autorizados por la Comisión Directiva. El Presidente conjuntamente con el Tesorero, en casos de urgencia, situaciones especiales o fuerza mayor, podrán efectuar pagos bajo sus exclusivas responsabilidades, lo cual será puesto a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión que indefectiblemente deberá realizarse dentro de los cinco (5) días de producido el hecho.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 33°: Corresponde a los Vocales Titulares:

1. Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
2. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

CORRESPONDE AL VOCAL SUPLENTE:

1. entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
2. A su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no así a voto; No serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.
3. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

DE LA COMISION FISCALIZADORA:

ARTÍCULO 34°: LA Comisión Fiscalizadora tiene las atribuciones y deberes que se detallan a continuación:

1. examinar los libros y documentos de la Asociación, emitiendo un informe cada tres (3) meses;
2. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con derecho a voz pero no a voto;
3. Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
4. Verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
5. Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva;
6. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
7. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
8. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer las funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración.

ARTICULO 35°: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán ser reelegidos en tres (3) períodos consecutivos.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 36°: La Asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTÍCULO 37°: Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 60 días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de octubre de cada año, y en ellas se deberá:

1. considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización.
2. Elegir, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes;
3. Elección de representantes de Departamento y de Coordinación de Carreras.
4. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día de conformidad al art. 36 del presente estatuto.

ARTÍCULO 38°: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten la Comisión Fiscalizadora o el 20% de los socios con derecho a voto, determinando los motivos de la solicitud y temas a tratar. La convocatoria se deberá realizar en la forma dispuesta en el artículo 39 del presente estatuto.

La Comisión Directiva puede denegar fundadamente el pedido de llamado a Asamblea e incorporar los asuntos que motivaron la presentación a la reunión de la misma dentro de los diez (10) días de la fecha de presentación del pedido. En caso de tratarse de un problema que demande urgencia, se llamará a Asamblea en un plazo no menor a cinco (5) días después de presentado el pedido. Lo resuelto en la misma deberá ser ratificado en la próxima Asamblea convocada en la forma dispuesta en el Artículo 39. Si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Dirección de Personas Jurídicas, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4. 5 de la Ley 645/72.

ARTÍCULO 39°: Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias se realizarán por medio de publicaciones en un diario de circulación en la provincia por dos (2) días consecutivos y con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha de realización de las mismas. La publicación deberá contener día, fecha, hora, lugar (cualquier aula de la facultad o lugar acordado previamente), orden del día. Así mismo las publicaciones se colocarán en el transparente de la Asociación, en los pasillos y/o lugares de mayor circulación de los alumnos de Ingeniería Química y en Alimentos. En el mismo plazo, se comunicará al Centro de Estudiantes, a las Autoridades de la Facultad y a Personería Jurídica la convocatoria a Asamblea.

Con la misma anticipación requerida para las publicaciones, se deberá poner a disposición de los socios la Memoria, el Balance General, el Inventario, y el informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismos se deberá poner a disposición y publicación de los socios con idéntica anticipación de quince (15) días, pudiendo presentarse observaciones y propuestas escritas hasta dos (2) días antes a la realización de la misma.

ARTICULO 40°: En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, el cual se pondrá a disposición de los asociados, como asimismo detalle completo y documentación de cualquiera de los asuntos a ser considerados en la Asamblea. La Asamblea como órgano máximo, podrá incluir y/o modificar el orden del día con los dos tercios (2/3) de los votos de los presentes. Las mociones se realizarán únicamente al inicio de la Asamblea, deberán ser apoyadas por dos (2) o más

socios y puestas a votación para su inclusión en el orden en que fueron realizadas a continuación del orden del día.

ARTÍCULO 41º: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios con el derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

ARTÍCULO 42º: las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. La votación será personal y no podrá ser delegada bajo ningún concepto. Las votaciones serán públicas, nominales o por signos, según se establezca, pudiendo ser secretas cuando la Asamblea así lo determine. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 43º: Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea Ordinaria, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con quince (15) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los 2 días de interpuestas.

ARTICULO 44º: La Asamblea debe designar dos (2) de sus miembros para aprobar y firmar el acta respectiva junto con las Autoridades de la Asociación que presidan la Asamblea.

ARTICULO 45º: Una vez reunida la Asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a un cuarto intermedio, especificando en dicho caso hora y lugar de reanudación.

TITULO VII

DE LAS FACULTADES PARA REALIZAR CONVENIOS.

ARTICULO 46º: La Comisión Directiva está facultada ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, para celebrar convenios con entidades afines:

1. De la reciprocidad, con el objetivo de propender en común con la mejor consecución de los fines de la Asociación Misionera de Estudiantes de Ingeniería en Alimentos y Química y a los otorgamientos de facilidades en beneficios a sus socios.
2. De participación en entidades de grado superior (FENEIQ) en cumplimiento de los objetivos del presente estatuto.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 47º: La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de bienes se destinará a una entidad civil, sin fines de lucro, que se halle reconocida como persona jurídica, y por la AFIP-DGI como exenta de todo gravamen en orden nacional, provincial y municipal y tenga su domicilio legal en el país, que será designada por la asamblea de disolución.

TITULO IX

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 48: La Comisión Directiva convocará a Asamblea Ordinaria con el objeto de la renovación de autoridades con no menos de treinta (30) días previos a la fecha fijada y dentro del plazo establecido en el art. 37 del presente Estatuto. Para tal efecto la C.D. confeccionará un Padrón de Asociados en condiciones de votar, el que será puesto a exhibición de los miembros de la Asociación con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

ARTICULO 49: Las elecciones para designar la Comisión Directiva se realizarán según lo establecido en el art. 19, constituyéndose a tal efecto un mesa receptora de votos, la que estará conformada por tres (3) Miembros: dos (2) Fiscales y un Presidente designados en la Asamblea.

ARTICULO 50: El Acto Eleccionario se realizará en el horario corrido de 8:00 a 18:00 horas en la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. El voto será secreto, debiendo depositarse el mismo bajo sobre cerrado firmado por el Presidente y los Fiscales en una urna ubicada en la mesa receptora de votos. Para votar se deberá presentar D.N.I. o Libreta Universitaria.

El voto tendrá una dimensión de 10 cm. x 10 cm., con sello de la AMEIQ en el reverso, debiendo los votantes consignar (en numero y letra) en la parte blanca el Número asignado a la lista que vota. No deberá contener ninguna rotura, rayadura u otro escrito que no sean los dispuestos precedentemente, bajo pena de nulidad.

Cualquier eventualidad que pueda surgir durante el acto eleccionario será dirimido por los Miembros de la Mesa receptora de votos; con la consulta de la Ley Electoral Nacional de aquello que esté fuera del contexto de este estatuto.

ARTICULO 51: Terminada la elección se practicará el escrutinio de inmediato, en forma pública, y se proclamará la lista ganadora. A los efectos se labrará un acta que se refrendará por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Si la elección resultare empatada la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los quince (15) días siguientes, la que se limitará a las listas que hubieren obtenido igual número de sufragios.

La Nulidad del Acto Eleccionario solamente podrá ser declarada cuando se infrinjan algunas de las normas estatutarias y por el voto de las 2/3 partes de la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

ARTICULO 52: En caso de presentación de única lista, la misma será proclamada en forma pública, a los efectos se labrará un acta que se refrendará por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

ARTICULO 53: Los Miembros de la Comisión Directiva que fueran electos o proclamados serán puestos en posesión de sus cargos en el mismo acto de Asamblea, haciéndose entrega de la documentación y libros de la Asociación bajo recibo.-

TÍTULO X

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 54: El presente estatuto podrá ser reformado por Asamblea conformada a tal fin a iniciativa de la Comisión Directiva o a pedido de las 2/3 partes de los alumnos con derecho a voto, debiendo tener el

voto de las 2/3 partes de los presentes en la Asamblea para ser aprobada la modificación.

ARTICULO 55: La convocatoria a dicha Asamblea debe contener en el orden del día las modificaciones que se desean realizar en el presente estatuto.